



**JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN DE
ORALIDAD**

Medellín, veintiocho (28) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Radicado 05001 31 10 008 **2021 00345 00**

Mediante auto notificado por estados el día 1 de marzo de 2023 se ordenó el embargo de los derechos de leasing y a ejercer la opción de compra que tiene la demandante señora Ana María Mejía Gaviria (C.C. 43.593.087) sobre dos inmuebles, adquirida en contratos suscritos con los bancos ITAÚ S.A. y DAVIVIENDA S.A.

Los bancos ITAÚ y DAVIVIENDA contestaron que el demandado (identificado con la C.C. 98.554.329) no tiene vínculos comerciales con dichas entidades, por lo cual no es posible aplicar las medidas cautelares.

El demandado señor Jaime León Cárdenas solicita que se expida nuevamente la orden de embargo dirigida a los bancos ITAÚ y DAVIVIENDA, teniendo en cuenta que estas entidades basaron la negativa de inscribir las medidas en que el demandado no tiene vínculo alguno con tales bancos, pero la medida iba dirigida a gravar la opción de compra contratada con la demandante.

Siendo entonces que las respuestas aportadas por los bancos ITAÚ y DAVIVIENDA respecto a la medida cautelar de embargo de los derechos de leasing y a ejercer la opción de compra de inmuebles no versan sobre el sujeto procesal cuyos bienes se pretende gravar (o sea la demandante señora Ana María Mejía Gaviria, C.C. 43.593.087), **SE ORDENA REQUERIR A DAVIVIENDA Y AL BANCO ITAÚ** para que se pronuncien nuevamente respecto a las medidas cautelares comunicadas por la parte accionante a las direcciones dispuestas para notificaciones electrónicas el día 15 de marzo de 2023, resaltando que la medida recae sobre la demandante señora Ana María Mejía Gaviria. Expídanse las comunicaciones correspondientes.

NOTIFÍQUESE,



VERÓNICA MARÍA VALDERRAMA RIVERA
JUEZ

Firmado Por:
Veronica Maria Valderrama Rivera
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 008 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **146828fddb35fc16758253cfca63dbbe2930c4c6b1481b590c60b744221fb61c**

Documento generado en 02/10/2023 08:20:23 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>